Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2022.12.12 12:47:48 -06'00'

Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 269 A LA GACETA Nº 236

Año CXLIV | San José, Costa Rica, lunes 12 de diciembre del 2022 | 192 páginas

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DIRECTRIZ

DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA

REGLAMENTOS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

AVISOS
COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

DIRECTRIZ

MINISTERIO DE SALUD

N° MS-DM-FG-7209-2022

OCTAVA CAMPAÑA DE MENSAJES SANITARIOS DE PRODUCTOS DE TABACO Y SUS DERIVADOS

EL MINISTRO A.I. DE SALUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 28 incisos a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; l, 2, 4, 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; Ley N° 8655 del 17 de julio del 2008 "Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco"; Decreto Ejecutivo N° 34705-RE del 14 de agosto del 2008 "Ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco, suscrito el 23 de julio del 2003"; 9, 10 y 11 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 "Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud"; Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP del 26 de junio del 2012 "Reglamento a la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud"; y Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 09 de julio del 2013 "Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados".

CONSIDERANDO:

I. Que mediante la Directriz Ministerial N° MS-DM-JG-6584-2021 del 3 de diciembre del 2021, publicada en La Gaceta N° 241 del 15 de diciembre del 2021, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 "Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud" y 1 del Decreto Ejecutivo Nº 37778-S del 9 de julio del 2013 "Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados", se comunicó a la industria tabacalera a efectos de cumplir con la sétima campaña de mensajes sanitarios de productos de tabaco y sus derivados 2023.

II. Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de junio del 2013 "Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados, publicado en La Gaceta N° 138 del 18 de julio del 2013, establece:

> *"Artículo 8- El Ministerio de Salud establecerá los diseños a utilizarse en cada una de las campañas, incluyendo las características del tipo de letra, tamaño, color de fondo de la imagen o pictograma, vía resolución ministerial, la cual se publicará en el* Diario Oficial *La Gaceta. Se establece un año para que todos los productos de tabaco y sus derivados cumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento. Las nuevas campañas serán notificadas por el Ministerio de Salud a los fabricantes, importadores y distribuidores de productos del tabaco y sus derivados, con 12 meses de anticipación a la vigencia de los nuevos diseños…"*

III. Que para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nº 37778-S del 9 de junio del 2013 "Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados", el Ministerio de Salud, a través del Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación, deberá comunicar a la industria tabacalera, los diseños a utilizar en la octava campaña de mensajes sanitarios de productos de tabaco y sus derivados 2024.

Por tanto,

EL MINISTRO A.I. DE SALUD

DISPONE:

Artículo 1.- Comunicar a la industria tabacalera, los seis (6) juegos de mensajes sanitarios que deberán ser impresos en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional durante la octava campaña de mensajes sanitarios de productos de tabaco y sus derivados 2024, que aparecen a continuación, los cuales se entregarán a la industria tabacalera, por parte del Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, en formatos JPG, PDF, Photoshop e Ilustrador, para ser colocados de manera que cubran el 50% de la parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje sanitario en el 100% de una de las caras laterales. Asimismo, dichos mensajes se podrán acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud: https://www.ministeriodesalud.go.cr . Esta campaña inicia el 1° de enero del 2024 y se da por finalizada el 31 de diciembre del 2024.

JUEGO 1

JUEGO 2

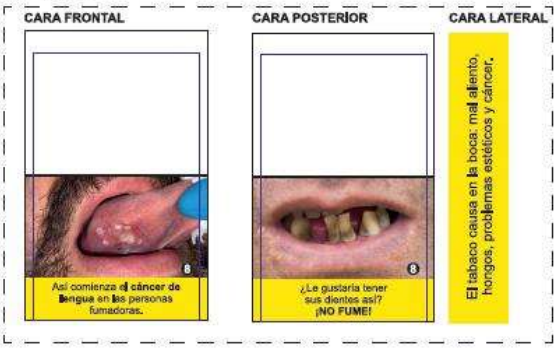

JUEGO 3

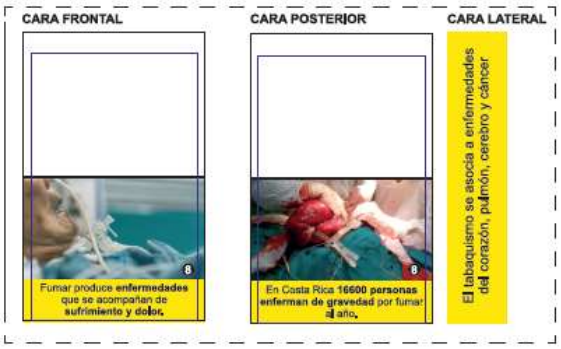

JUEGO 4

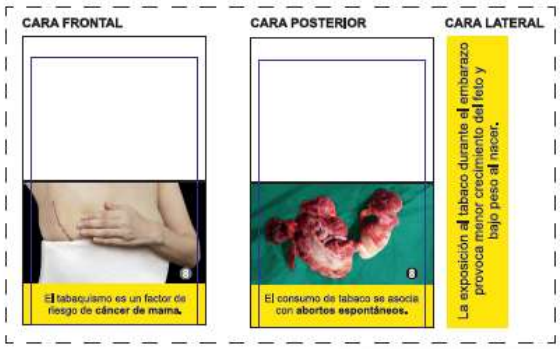

Artículo 2.- Advertir a la industria tabacalera que los mensajes sanitarios en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, deberán reproducirse en proporciones iguales durante toda la campaña y para todas las marcas.

Artículo 3.- Ordenar a la industria tabacalera entregar semestralmente al Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, la información en la que conste el volumen de los empaques primarios y secundarios que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

Artículo 4.- Corresponderá a las autoridades de salud de las Áreas Rectoras de Salud y de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud, ejercer la acción de control y fiscalización del contenido de la presente Directriz. Esto sin demérito de las facultades conferidas por la Ley N° 9028 y su reglamento, y el Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 9 de junio del 2013 "Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados", a las autoridades del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, del Ministerio de Hacienda y de las Municipalidades.

Artículo 5.- En el supuesto de que existiesen productos de tabaco y sus derivados con diseños o formas que dificulten la adopción de las normas establecidas en la presente Directriz Ministerial, los fabricantes, importadores y distribuidores, podrán presentar los borradores de los diseños adaptados ante el Programa de Control de Tabaco, Dirección de Planificación del Ministerio de Salud, para proceder a su análisis y aprobación, si fuere el caso. El tiempo de entrega de dichos borradores de diseño se acordará entre las partes, sin afectar los plazos aquí estipulados.

Artículo 6.- La industria tabacalera tendrá un plazo de doce meses contado a partir del 1 de enero del 2024 y hasta el 31 de diciembre del 2024, para la implementación de los nuevos mensajes sanitarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 inciso b) de la Ley N° 9028.

Artículo 7.- La octava campaña rige del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024.

Dada en el Ministerio de Salud, San José, a los siete días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE: En el diario oficial La Gaceta y en el sitio web del Ministerio de Salud.

COMUNÍQUESE: A la industria tabacalera.

Dr. Alexei Carrillo Villegas, Ministro de Salud a.i..—1 vez.—(IN2022701093).